

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, Estado de México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a dieciocho (18) de agosto de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2015 promovido por [REDACTED] su calidad de **RECURRENTE** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ozumba**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día tres (3) de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Ozumba**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número 00018/OZUMBA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*Del analítico de plazas del DIF municipal para el ejercicio 2015, publicado en su portal de internet, y que anexo a la presente; solicito el nombre de las personas que ocupan las plazas o puestos ahí contenidos. Las plazas o puestos de los que se requiere la información, son los siguientes: B00300 con 7 plazas C00306 con 3 plazas E00301 con 3 plazas E00308 con 4 plazas E00309 con 2 plazas E00311 con 3 plazas E00312 con 2 plazas A00300 con 4 plazas E00314 con 4 plazas G00303 con una plaza. (sic)*

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *area de recursos humanos (sic)*

Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX

- Se adjuntó a la solicitud de información el siguiente documento:

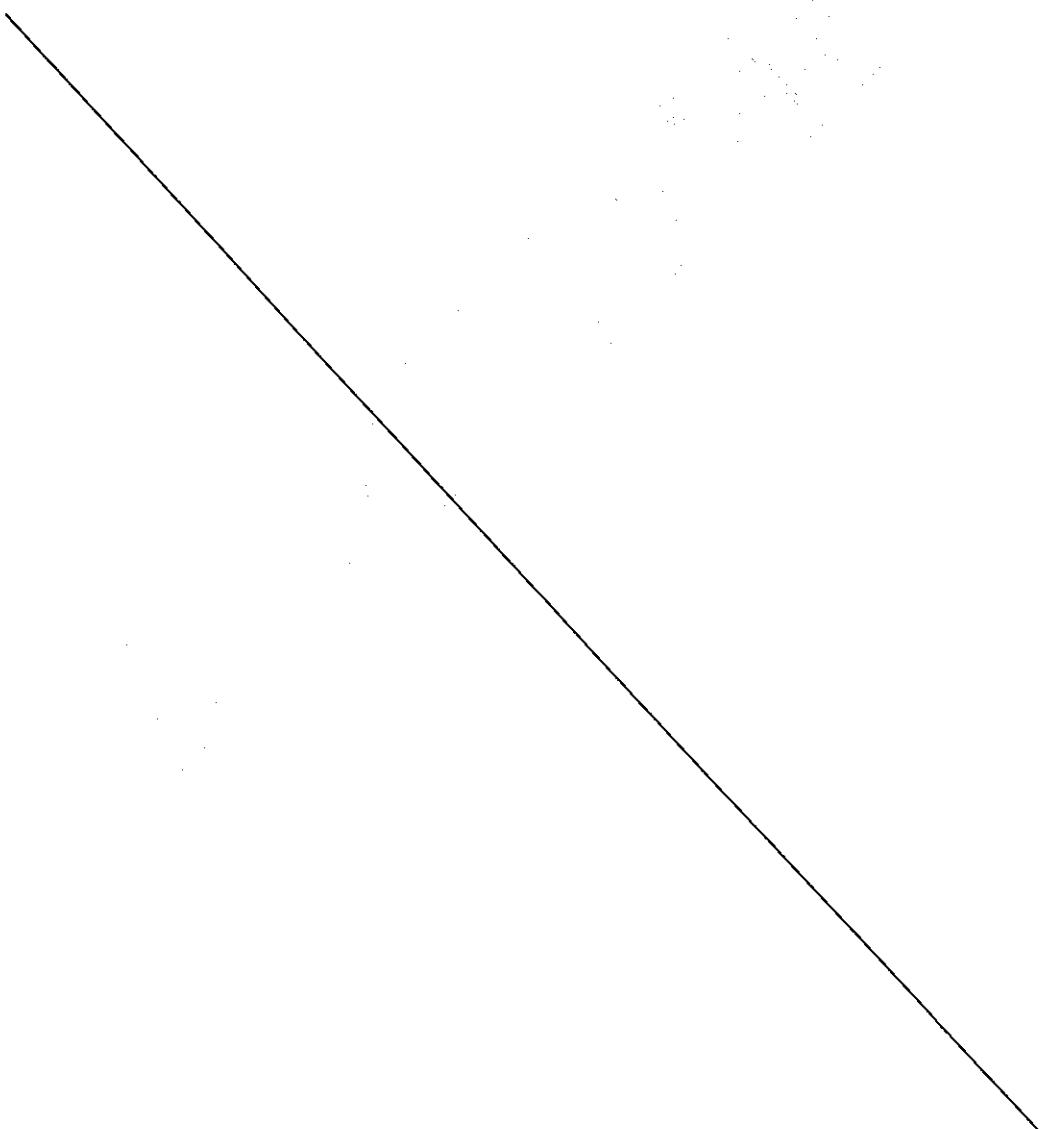
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OZUMBA ANALITICO DE PLAZAS EJERCICIO DE 2015			
PLAZA / PUESTO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
B00300	7	1,054.12	10,002.87
C00306	3	780.96	10,002.87
E00301	3	771.74	3,002.00
E00308	4	2,006.57	2,404.74
E00309	4	1,691.35	2,607.93
E00310	2	3,200.56	3,508.45
E00311	3	2,504.64	3,200.56
E00312	2	2,006.57	4,000.05
A00300	4	2,006.57	17,000.00
E00314	4	1,505.00	3,508.45
G00303	1	0.01	6,002.95

2. El día catorce (14) de julio de dos mil quince, el Ayuntamiento de Ozumba a través del SAIMEX dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

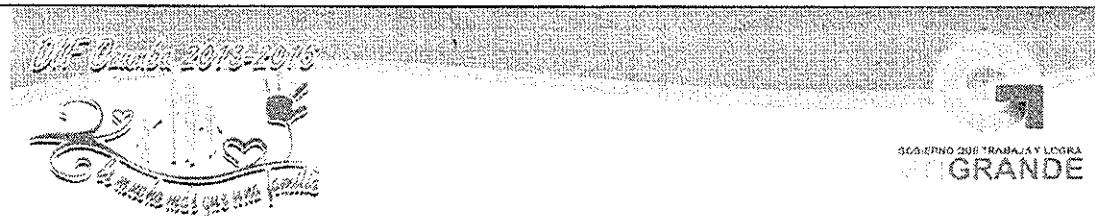
*"Por este medio le envió un cordial y respetuoso saludo, a su vez se adjuntan los archivos que dan contestación a sus solicitud con folio 000018/OZUMBA/ IP/2015. Sin otro particular, me despido de usted." (sic)*

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El Ayuntamiento de Ozumba adjuntó a su respuesta el analítico de plazas del DIF municipal en la que se enlistan los nombres correspondientes a cada una de las plazas para el ejercicio 2015 y oficio PRESIDIF/253/07/2015 signado por la C.P. Juana Atilano Cruz (Tesorera del Sistema Municipal DIF Ozumba) tal como se muestra:



Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN"

OZUMBA MÉXICO., A 13 DE JULIO DE 2015

DEPENDENCIA : SMDIF  
SECCIÓN: PRESIDENCIA  
OFICIO: PRESIDF/253/07/2015  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. DIANA ANGELICA CASILLAS PRECIADO  
DIRECTORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
PRESENTE

A TRAVÉS DEL PRESENTE, LE REMITO DE MANERA FÍSICA Y EN MEDIO MAGNETICO EN FORMATO PDF LA CONTESTACIÓN A SU OFICIO No. 07/00107/2013-2015 DE FECHA 06 DE JULIO DEL PRESENTE.

POR LO ANTERIOR LE ANEXO AL PRESENTE 2 CD QUE CONTIENEN LA CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES CON FOLIOS: 00018/OZUMBA/IP/2015 Y 00019/OZUMBA/IP/2015.

DE EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
QUEDO DE USTED



ATENTAMENTE  
C.P. JUANA ATILANO CRUZ  
TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF OZUMBA



Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

 NOMBRES ANALITICO DE PLAZAS 2015	
PUEBLO	NOMBRE
B00300	VICTORIA ESPINOSA BAUTISTA
B00300	JESUS ALI BRECEDA MARTINEZ
B00300	JOSE ANTONIO ROSALES FLORES
B00300	MARIA DEL CARMEN ATILANO CRUZ
B00300	VICTORINA ROSALES SANCHEZ
B00300	MA. GUADALUPE RIOS VALENCIA
B00300	JUAN CARLOS TRUEBA ROJAS
C00306	JUANA ATILANO CRUZ
A00300	ALEJANDRA PATRICIA GOMEZ SANCHEZ
A00300	J. JESUS ELEAZAR MEDINA HIGUERA
E00301	TERESA ISAURA QUIROZ CORTES
E00301	CLAUDIA YANELI CASTRO NIEVA
E00308	YANET CASTILLO FLORES
E00308	NANCY AURORA PACHECO VILLANUEVA
E00309	OSCAR OTHON GRANADOS MENDOZA
E00309	ERNESTINA INES CARBALLAR SEVERIANO
E00309	PAULA VERONICA VELAZQUEZ TORICES
E00309	LORENZA VALENCIA MARTINEZ
E00310	SANDRA PORTILLO ALVARADO
E00311	ROCIO VERGARA CORTES
E00311	ROSA MARIA SORIANO RMOS
E00311	J. JESUS CASTILLO REVAL
E00312	JUAN MARTINEZ ROMERO
E00314	JOSE ANTONIO OGAZON ANGUIANO
E00314	FRANCISCO SALAS DE LA MORA
E00314	LUCIA MENDEZ GARCIA
G00303	JHELENI DE LA ROSA TOLEDANO

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día quince (15) de julio de dos mil quince, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado: "*Respuesta Incompleta*". (sic)

b) Razones o motivos de inconformidad: "*Falta información, el sujeto obligado no atiende de forma veras, clara y completa las solicitudes. solicito se de vista a la autoridad competente para que realice las sanciones pertinentes.*" (sic)

4. El día dieciocho (18) de julio de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO**, rindió informe de justificación anexando al oficio formato analítico de plazas vacantes, señalando lo siguiente:

*"Por medio de la presente le envió un cordial y respetuoso saludo, a sus vez hago mención que la solicitud con folio 00018/OZUMBA/IP/2015 fue atendida en tiempo y forma. Es importante resaltar lo siguiente; en el documento que fue enviado en respuesta a la solicitud antes mencionada, se omitieron los espacios que se encuentran vacantes. El formato analítico de Plazas que se encuentra en la página del Municipio, es un documento el cual se ingresa anualmente (en el mes de enero); al inicio del año 2015, se encontraban ocupadas todas las plazas que ahí se redactan, al enviar la respuesta de dicha solicitud solo se tomaron en cuenta las plazas que se encuentran ocupadas; ya que del mes de enero al cierre de junio se han presentado diferentes bajas. Anexo a la presente*

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*formato Analítico de plazas con las vacantes correspondientes. Lo anterior para efectos legales a que haya lugar." (sic)*

NOMBRES ANALITICO DE PLAZAS 2015		
PLAZA / PUESTO	No. DE PLAZAS	NOMBRES
800300	1	VICTORIA ESPINOSA BAUTISTA
800300	1	JESUS AL BRECEDA MARTINEZ
800300	1	JOSE ANTONIO ROSALES FLORES
800300	1	MARIA DEL CARMEN ATILANO CRUZ
800300	1	VICTORINA ROSALES SANCHEZ
800300	1	MA. GUADALUPE RIOS VALENCIA
800300	1	JUAN CARLOS TRUEBA ROJAS
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	
C00306	1	JUANA ATILANO CRUZ
C00306	1	VACANTE
C00306	1	VACANTE
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	
A00300	1	ALEJANDRA PATRICIA GOMEZ SANCHEZ
A00300	1	J. JESUS ELEAZAR MEDINA HIGUERA
A00300	1	VACANTE
A00300	1	VACANTE
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	
E00301	1	TERESA ISaura QUIROZ CORTES
E00301	1	CLAUDIA YANELI CASTRO NIEVA
E00301	1	VACANTE
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	
E00308	1	YANET CASTILLO FLORES
E00308	1	NANCY AURORA PACHECO VILLANUEVA
E00308	1	VACANTE
E00308	1	VACANTE
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	
E00309	1	OSCAR OTHON GRANADOS MENDOZA
E00309	1	ERNESTINA INES CARBALLAR SEVERIANO
E00309	1	PAULA VERONICA VELAZQUEZ TORICES
E00309	1	LORENZA VALENCIA MARTINEZ
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	
E00310	1	SANDRA PORTILLO ALVARADO
E00310	1	PERSONAL COMISIONADO
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	
E00311	1	ROCIO VERGARA CORTES
E00311	1	ROSA MARIA SORIANO RAMOS
E00311	1	J. JESUS CASTILLO REVAL
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	
E00312	1	JUAN MARTINEZ ROMERO
E00312	1	VACANTE
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	
E00314	1	JOSE ANTONIO OGAZON ANGULANO
E00314	1	FRANCISCO SALAS DE LA MORA
E00314	1	LUCIA MENDEZ GARCIA
E00314	1	VACANTE
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	
G00303	1	JHELENI DE LA ROSA TOLEDANO
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01245/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. De la Competencia.

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159, de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la Oportunidad y Procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en el día catorce (14) de julio de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince (15) de julio al dieciocho (18) de agosto de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día quince (15) de julio de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

8. Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Respecto al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

## TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** le entregó una respuesta incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

11. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

*"Información sobre el nombre de las personas que ocupan las plazas o puestos contenidos en el analítico de plazas del DIF municipal para el ejercicio 2015, publicado en su portal de internet." (sic)*

12. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** a través de Diana Angélica Casillas Preciado, Directora de Información y Transparencia Municipal, remitió oficio PRESIDIF/253/07/2015 signado por la C.P. Juana Atilano Cruz, Tesorera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, anexando a su vez el analítico de plazas del DIF Municipal en la que se enlistan los nombres correspondientes a cada una de las plazas para el ejercicio 2015.

13. En los motivos de inconformidad el señor [REDACTED] se inconforma por falta de información, argumenta que el **SUJETO OBLIGADO** no atiende de forma veraz, clara y completa l solicitud.

14. El dieciocho (18) de julio de dos mil quince el Responsable de la Unidad de Información del **H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA** rinde informe de justificación, en dicho informe se encuentra anexa la tabla con el analítico de plazas 2015, incluyendo nombres y plazas vacantes, como se muestra en los antecedentes.

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Respecto de los antecedentes citados con anterioridad, se observa que la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** fue considerada incompleta por parte del señor [REDACTED] por lo que posteriormente interpuso recurso de revisión, hecho lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación hace entrega del analítico de plazas del DIF municipal para el ejercicio 2015, documento que se observa en forma íntegra y que es precisamente la información requerida en la solicitud de información.

18. En ese sentido, se considera pertinente atender a los siguientes preceptos y conceptos legales:

19. Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

20. De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

21. Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

22. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como criterio orientador en esta resolución:

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos (énfasis añadido).*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

23. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

24. El artículo 75 Bis A, de la Ley de la materia dispone lo siguiente:

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

25. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

26. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia al atenderse en plenitud la solicitud formulada, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

28. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

29. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

30. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

*Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal*

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

31. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

32. Si bien es cierto, el **SUJETO OBLIGADO** en un primer momento no satisfizo las pretensiones del señor [REDACTED], sin embargo con el informe de justificación hace entrega de la información solicitada por el particular respecto al analítico de plazas del DIF municipal para el ejercicio 2015, en donde se detalle con precisión la plaza y/o puesto, número de plazas y nombre de los servidores públicos que las ocupan, por lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se subsanan las deficiencias que motivaron este medio de impugnación.

34. Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la entrega de la documentación contenida en el informe de justificación que el **Ayuntamiento de Ozumba** hizo a bien entregar a través del **SAIMEX** satisface lo solicitado por el señor [REDACTED] respecto del analítico de plazas del DIF municipal para el ejercicio 2015, por lo que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

35. Es menester señalar que la información contenida en el informe de justificación le será entregada al señor [REDACTED] al momento de realizarse la notificación de la presente resolución.

36. Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados se;

Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

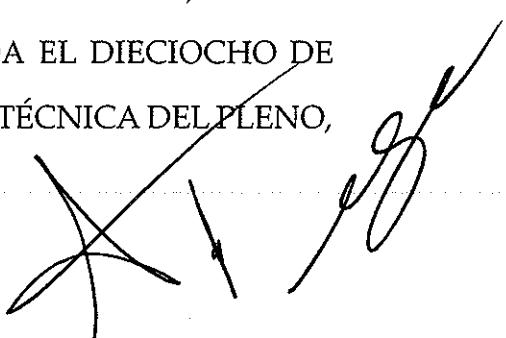
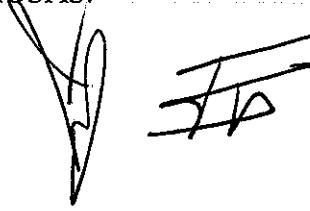
## R E S U E L V E

**Primero.** Se SOBRESEE el recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2015 en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

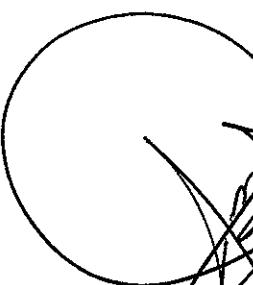
**Segundo.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

**Tercero.** Hágase del conocimiento a [REDACTED] la presente resolución y el Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el **artículo 78** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

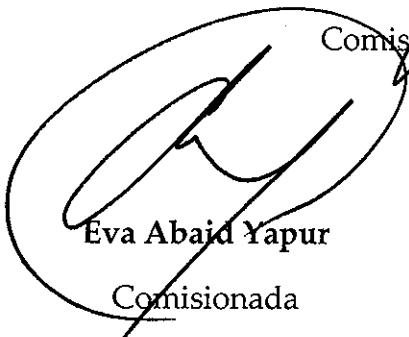
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01245/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

  
Josefina Román Vergara

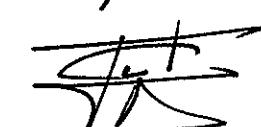
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2015.